

(DISPOSICIÓN SOBRE LA LEY DE EMPADRONAMIENTO MILITAR)

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 16 de agosto de 1904

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2302 del 21 de agosto de 1904

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

Art. 1.- No se dará duplicado boleta de Empadronamiento Militar, sin que el respectivo interesado pague un peso de multa; y tanto esta como las que impone la Ley de Llamamientos Militares y nota circular de 10 de los corrientes, ingresarán á las Tesorerías de las Juntas de Ornato de la cabeceras departamentales correspondientes.

Art. 2.- Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente.

Comuníquese.- Managua, 15 de Agosto de 1904.- Rubricado por el señor Presidente.- El Ministro de la Guerra por la ley.- **BONILLA.**

NOTA: *Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.*